



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7052**

Fecha Radicación: **15 de noviembre de 2005**

Aprobado: **Fernando J. Bonilla**
Secretario de Estado

Por: *Maria D. Díaz Páez*
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL “REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO
ADJUDICATIVO DISPONIBLE A LOS MUNICIPIOS PARA
CUESTIONAR LAS LIQUIDACIONES FINALES ANUALES DE LAS
REMESAS” (REGLAMENTO NÚM. 6968 DEL CENTRO DE
RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES)**

ÍNDICE

	PÁGINA
Art. I	Aurtoridad Legal 1
Art. II	Propósito1
Art. III	Término para Iniciar el Procedimiento Adjudicativo.2
Art. IV	Vigencia.2

**ENMIENDA AL “REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO
ADJUDICATIVO DISPONIBLE A LOS MUNICIPIOS PARA CUESTIONAR LAS
LIQUIDACIONES FINALES ANUALES DE LAS REMESAS”**

Artículo I: Autoridad Legal

La presente enmienda se promulga al amparo de: 1) las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§2101 et seq., conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”); 2) los incisos (m) y (ñ) del Artículo 4 de la Ley 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. §§ 5801 et seq., conocida como la Ley Orgánica del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”); y 3) la Sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones el 30 de octubre de 2003 y notificada el 18 de noviembre de 2003, en el caso Municipio de San Juan v. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, et al., Apelación civil Núm. KLAN 2002-01140.

Artículo II: Propósito

El propósito es enmendar el Artículo VI (C)(1) del Reglamento Núm. 6968 del CRIM titulado “Reglamento sobre Procedimiento Adjudicativo Disponible a los Municipios para Cuestionar las Liquidaciones Finales Anuales de las Remesas”, a los fines de aumentar a sesenta (60) días el término jurisdiccional aplicable a los municipios para presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo del CRIM con el propósito de iniciar el proceso administrativo para cuestionar la liquidación final anual de las remesas a partir de la fecha de notificación de la liquidación final auditada.

Artículo III: Término para iniciar el procedimiento adjudicativo

Se enmienda el Artículo VI (C)(1) del Reglamento Núm. 6968 del CRIM para que lea como sigue:

- “1. La solicitud deberá ser presentada dentro de los 60 días a partir de la fecha de la notificación al Municipio solicitante de la liquidación anual auditada, según requieren los Artículos 9(v) y 18 de la Ley Orgánica del CRIM, 21 L.P.R.A. §§ 5808(v) y 5817. Dicho término de 60 días para presentar una solicitud bajo este Reglamento será de carácter jurisdiccional.”

ARTÍCULO IV: Vigencia

Esta enmienda al Reglamento Núm. 6968 del CRIM comenzará a regir a partir de los 30 días de su presentación en el Departamento de Estado, según dispuesto por la Sección 2.8 de la L.P.A.U., 3 L.P.R.A. § 2128.

Aprobado por la Junta de Gobierno del CRIM el 15 de julio de 2005.


William Miranda Marín
Copresidente


Javier Jiménez Pérez
Copresidente


Ángel L. Malare Zayas
Secretario



Junta de Gobierno

CERTIFICACIÓN

Yo, **PEDRO A. PADILLA AYALA**, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), **CERTIFICO** que la Resolución 2005-35 fue aprobada por la Junta mediante referéndum efectuado a esos efectos, según consta en el Acta 2005-16.

CERTIFICO, además, que dicha resolución no ha sido derogada, revocada, o anulada y se encuentra en toda su fuerza y vigor.

RESOLUCIÓN 2005-35

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO DISPONIBLE A LOS MUNICIPIOS PARA CUESTIONAR LAS LIQUIDACIONES ANUALES A LAS REMESAS

POR CUANTO: El 15 de diciembre de 2004 la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), aprobó el Reglamento sobre Procedimiento Adjudicativo Disponible a los Municipios para Cuestionar las Liquidaciones Finales Anuales a las Remesas para comenzar el proceso de radicación de dicho Procedimiento en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: El 28 de abril de 2005 la Junta de Gobierno del CRIM aprobó la versión final del Reglamento sobre Procedimiento Adjudicativo Disponible a los Municipios para Cuestionar las Liquidaciones Finales Anuales a las Remesas.

POR CUANTO: Dicho Reglamento se radicó en el Departamento de Estado el 4 de mayo de 2005.

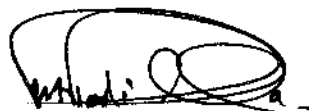
POR CUANTO: En la reunión de la Junta celebrada el 26 de mayo de 2005, la Junta solicitó enmendar dicho Reglamento para que el periodo de tiempo para cuestionar dichas liquidaciones finales anuales sea de 60 días, en lugar de 15 días como se establece en el Reglamento aprobado el 28 de abril de 2005.

POR CUANTO: Dicho Reglamento se envió nuevamente a los miembros de la Junta de Gobierno para que indicaran cualquier otro cambio que determinaran hacer al mismo.

POR CUANTO: No se recibió ningún otro cambio o comentarios a dicho Reglamento por parte de los miembros de la Junta.

POR TANTO : **RESUÉLVESE**, por la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), enmendar el Reglamento sobre el Procedimiento Adjudicativo Disponible a los Municipios para Cuestionar las Liquidaciones Finales Anuales a las Remesas para que el periodo de tiempo para cuestionar dichas liquidaciones anuales sea de 60 días, en lugar de 15 días, como se había aprobado en el Reglamento Núm. 6968, radicado en el Departamento de Estado el 4 de mayo de 2005.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo y estampo el sello del CRIM. En San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2005.



PEDRO A. PADILLA AYALA